

ANÁLISIS

INSTRUCCIÓN 13/2019, DE 27 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE ESTABLECEN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA EL CURSO 2019/2020.

Finalizado prácticamente el curso, la Dirección General de Ordenación y Evaluación educativa ha publicado unas Instrucciones que supuestamente vienen a clarificar “determinados aspectos que están dando lugar a diferentes interpretaciones en los centros”; dichos aspectos son *la organización de las materias del bloque de materias de libre configuración, la utilización del horario de libre disposición, los procedimientos dirigidos al desarrollo de proyectos didácticos y actividades en el horario de libre disposición, las condiciones para la obtención de titulación en Educación Secundaria Obligatoria, las medidas para facilitar el tránsito del alumnado entre etapas así como la organización de los departamentos didácticos.*

En APIA queremos exponer algunos de ellos que, por su relación con nuestra labor docente, merecen un comentario.

Concretar los requisitos para obtener la titulación en Educación Secundaria Obligatoria

Este aspecto se remite al contenido completo del artículo 2 del Real Decreto 562/2017 que regula las condiciones para obtener el título de la ESO y del Bachillerato del que, una vez expuesto, extrae las siguientes conclusiones:

Obtiene título en Educación Secundaria Obligatoria

1. *El alumnado que haya obtenido una evaluación positiva en todas las materias.*
2. *Alumnado con evaluación negativa en un máximo de dos, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas. **Aclaración: Pero siempre es el equipo docente quien tiene la competencia para adoptar dicha decisión, valorando si ha adquirido las competencias y el logro de objetivos, en los términos que recoge el artículo 2 referido anteriormente.***
3. *Alumnado que obtenga un título de Formación Profesional Básica (FPB) siempre que, en la evaluación final de la FPB, el equipo docente considere que se han alcanzado los objetivos de la etapa y adquirido las competencias correspondientes.*
4. *Por la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años.*

Calificación final de la Educación Secundaria Obligatoria

La calificación final de la etapa será la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

Observaciones a tener en cuenta:

PMAR: *El cálculo de la calificación final se hará sin tener en cuenta las calificaciones negativas de las materias cursadas con anterioridad a la incorporación del programa, que posteriormente se hayan cursado y superado y que se encuentren incluidas en alguno de los ámbitos.*

FPB: *La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes: Comunicación y sociedad y de Ciencias aplicadas.*

EN VERDAD, las conclusiones de la Instrucción no añaden nada nuevo al RD, simplemente enfatiza los aspectos que hemos señalado en negrita. Y al igual que el propio RD, no se atreve a destacar el valor de las pruebas extraordinarias de septiembre en la titulación, “lavándose las manos” frente al abuso de las titulaciones automáticas en junio a alumnos con dos materias suspensas; así las cosas, con un Real Decreto 562/2017 que no establece cuál es el momento idóneo para la titulación –ni falta que le hace, pues ello se infiere de un proceso administrativo que concluye en el mes de septiembre para los alumnos con suspensos en junio– cuesta trabajo percibir qué aspecto viene a aclarar sobre las titulaciones esta Instrucción.

Queremos destacar también lo que se refiere a la titulación en la ESO para los alumnos que han culminado la Formación Profesional Básica FPB, que queda sujeta a una imprecisa valoración de unos equipos docentes sobre quienes nos consta que se está ejerciendo una fuerte presión en algunos centros, por parte de orientadores y directivos, para que la concedan indiscriminadamente a todos los alumnos de FPB.

Establecer recomendaciones con el objetivo de regular mecanismos de coordinación y organización de la transición desde la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

LA INSTRUCCIÓN pretende paliar la descoordinación reinante entre los últimos cursos de Primaria y los primeros de la ESO, que la administración socialista andaluza había permitido. Como principal novedad, una vez incorporado el alumnado a primer curso de Educación Secundaria Obligatoria se podrán realizar **reuniones de los equipos de tránsito** de colegios e instituto para el análisis tanto de la evaluación inicial como de los resultados de la primera evaluación. También se enfatiza la importancia de los **Informes Finales de Etapa** que los colegios deben proporcionar sobre cada alumno a los IES, para que sean lo más útiles y completos posibles. Unos buenos propósitos considerando el “cortocircuito” que a menudo apreciamos entre las capacidades que, supuestamente, el alumnado trae de Primaria y las que manifiesta en la Secundaria, aunque temamos desde APIA que este replanteamiento de las reuniones de tránsito y los Informes Finales de Etapa degeneren, como tantas otras veces, en una inepta burocracia.

Proponer orientaciones para la configuración de los diferentes departamentos de coordinación didáctica.

No hay novedad alguna sobre lo establecido en el Decreto 327/2010 de los ROIES:

Se debe tener en cuenta por consiguiente, que el centro en virtud de su autonomía podrá:

- *Constituir los departamentos que considera necesarios para el buen funcionamiento del centro.*
- *El número total de departamentos creados no podrá ser superior al establecido en la norma referenciada.*
- *Dichos departamentos no tienen porque (sic) circunscribirse a las diferentes materias impartidas en el centro. Pudiéndose crear otros en función de las características y necesidades del centro educativo, como por ejemplo pudiera ser Departamento de Convivencia, de Biblioteca (sic).*
- *Todo ello de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo de centro en base a las líneas estratégicas marcadas tras los procesos de autoevaluación y mejora.*

DICHO DE OTRO MODO, y como ya venía sucediendo desde 2010, la existencia de cualquiera de los Departamentos Didácticos de los centros quedará supeditada a esas *necesidades del centro educativo* que, tal como están dispuestas las cosas, es el Director quien las determina; ¿dónde está la novedad, dónde la aclaración? En este aspecto, más le hubiera valido a la Dirección General permanecer callada, o bien atreverse a defender la estabilidad de los Departamentos Didácticos de las asignaturas fundamentales en los centros frente a los arbitrarios arreglos de numerosos directores.

COMO CONCLUSIÓN, para APIA estas *Instrucciones* son un nuevo ejemplo de **la política del señor Imbroda de amagar pero finalmente no golpear**, frente a esos problemas heredados de la administración socialista que han situado la enseñanza pública andaluza en el escalón de los mediocres.